

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

# www.funcionjudicial.gob.ec UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHUNCHI

No. proceso: 06310202100047G

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: INVESTIGACIÓN PREVIA

Tipo asunto/delito: ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA ART. 586

Actor(es)/Ofendido(s): Cuenca Chuquisala Maria Orfelina, Fiscalia General Del Estado

Demandado(s)/ Leonidas Auqui, Torres Auqui Wilfrido Salomon

Procesado(s):

### 29/10/2021 14:01 DEVOLUCION DEL PROCESO (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal que, dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez en el DECRETO que antecede procedo a remitir el presente expediente fiscal a la Fiscalía del cantón Chunchi, en ochenta (80) fojas. Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.- Es todo cuanto puedo indicar.- CERTIFICO. Chunchi, 29 de Octubre del 2021

\_\_\_\_\_

Dra. Dolores del Rocío Cajilima M.

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHUNCHI PROVINCIA DE CHIMBORAZO

### 26/10/2021 19:11 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Chunchi, martes veinte y seis de octubre del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciseis horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico fischunchi@fiscalia.gob.ec, ochoaj@fiscalia.gob.ec, candor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00106050001 del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado-Chunchi - Chunchi OCHOA CARDENAS XAVIER PAOLO; CUENCA CHUQUISALA MARIA ORFELINA en el correo electrónico pramirez@defensoria.gob.ec, victimaschimborazo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0603465295 del Dr./ Ab. PAUL ARMANDO RAMIREZ AYALA. LEONIDAS AUOUI en el correo jsafadi@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309884342 del Dr./ Ab. JORGE ANDRES SAFADI MENDOZA; en el correo electrónico jmancero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0603009911 del Dr./ Ab. JUAN GABRIEL MANCERO DIAZ; en el correo electrónico francisb@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604134627 del Dr./Ab. FRANCIS EDUARDO BUÑAY YUQUILEMA; en el correo electrónico sharo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0603496118 del Dr./Ab. HARO BARROSO SILVIA VARINIA; en el correo electrónico vsanga@defensoria.gob.ec, en el casillero 0909032997 del Dr./ Ab. VICTOR HUGO SANGA MOROCHO; correo rtenemasa@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0602836942 del Dr./ Ab. ROBINSON HECTOR TENEMASA NARANJO; en el correo electrónico eperez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0603012030 del Dr./Ab. EDISON JAVIER PÉREZ MARTÍNEZ; en el correo electrónico svallejo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0602866642 del Ab. **JORGE SANTIAGO VALLEJO** LARA; Dr./ en correo electrónico fgarzon@defensoria.gob.ec, penalchimborazo@defensoria.gob.ec, jromero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1712900248 del Dr./ Ab. FREDDY ANTONIO GARZÓN JARRÍN; TORRES AUQUI WILFRIDO SALOMON en el correo electrónico jenpatover@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0101955219 del Dr./Ab. JENNY PATRICIA TORRES VERDUGO. Certifico:

### 26/10/2021 11:28 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Chunchi, martes 26 de octubre del 2021, las 11h28, Vistos: Avoco conocimiento en esta fecha, de la presente causa en mi calidad de Juez Titular del Juzgado Multicompetente del Cantón Chunchi de Chimborazo, legalmente posesionado conforme acción de personal N° 11587-DNTH-2016-PC, de fecha 14 de diciembre de 2016, expedida por el Dr. Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura, y conforme a las competencias que el Código Orgánico de la Función Judicial otorga a esta Judicatura conforme mandamiento expreso del art. 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial; Por recibida la resolución de pronunciamiento de petición de archivo que emite la Sra. Fiscal Provincial de Chimborazo, Dra. Mayra Fernanda Moreno Hernández (Fiscal Provincial de Chimborazo), en cuenta su contenido. En atención a la revocatoria de la solicitud de archivo presentada por el Fiscal de este carantón Dr. Xavier Ochoa Cárdenas, y en cumplimiento de lo dispuesto por la señora Fiscal Provincial, se dispone, devolver el presente expediente a Fiscalía del cantón Chunchi a efectos de que se cumpla con la intervención de la Dra. Mariela Quintanilla en la presente investigación.- Actúa en calidad de secretaria titular del despacho la Dra. Rocío Cajilima quien certifica.- Notifíquese.

#### 25/10/2021 11:40 DOC. GENERAL

Doc. General, FePresentacion

## 22/06/2021 14:44 OFICIO (OFICIO)

Oficio. No.UJMCH-2021- 0237 Chunchi, 22 de junio de 2021 Jc. No.- 06102-2021-00047G ASUNTO: ENVIAR PROCESO A FISCALIA PROVINCIAL.- Señora FISCAL PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

CIUDAD De mi consideración. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez dentro proceso signado con el No.-06310-2021-00047G, que sigue FISCALIA GENERAL DEL ESTADO y CUENCA CHUQUISALA MARIA ORFELINA en contra de LEONIDAS AUQUI, se ha dispuesto: (...)QUINTO.- Por lo expuesto, sin coincidir con el criterio fiscal ya referido, el suscrito administrador de justicia, de acuerdo con lo que dispone el Art. ... (39.2) del Código de Procedimiento Penal, RESUELVE: considerar improcedente el requerimiento de archivo solicitado por la Fiscalía de Chunchi, y se dispone enviar el expediente a la Sra. Fiscal Provincial de Chimborazo, quien dispondrá que se continúe con la investigación a cargo de un fiscal distinto al que solicitó el presente archivo. Las demás cláusulas constitucionales y legales inherentes se entienden incorporadas a la presente (...) por lo que oficio a su autoridad, enviando y entregando el expediente completo, el mismo que se encuentra debidamente foliado y organizado, en 71 fojas en 1 cuerpo a la Fiscalía Provincial de Chimborazo, por cuanto a dispuesto elevar la causa en consulta a la Sra. Fiscal Provincial de Chimborazo, respecto a la presente solicitud de Archivo solicitada por el señor Fiscal del cantón Chunchi Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente -----

Dra. Dolores del Rocio Cajilima Marca SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHUNCHI DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

## 21/06/2021 18:58 NO ACEPTACION DEL ARCHIVO DE INVESTIGACION PREVIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Chunchi, lunes veinte y uno de junio del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciseis horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico fischunchi@fiscalia.gob.ec, ochoaj@fiscalia.gob.ec, candor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00106050001 del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado-Chunchi - Chunchi Chimborazo; CUENCA CHUQUISALA MARIA ORFELINA en el correo electrónico pramirez@defensoria.gob.ec, victimaschimborazo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0603465295 del Dr./ Ab. PAUL ARMANDO RAMIREZ AYALA. LEONIDAS AUQUI en el correo electrónico jsafadi@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309884342 del Dr./ Ab. JORGE ANDRES SAFADI MENDOZA; en el correo electrónico jmancero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0603009911 del Dr./ Ab. JUAN GABRIEL MANCERO DIAZ; en el correo electrónico francisb@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604134627 del Dr./ Ab. FRANCIS EDUARDO

BUÑAY YUQUILEMA; en el correo electrónico sharo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0603496118 del Dr./Ab. HARO BARROSO SILVIA VARINIA; en el correo electrónico vsanga@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0909032997 del Dr./Ab. VICTOR HUGO SANGA MOROCHO; en el correo electrónico rtenemasa@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0602836942 del Dr./Ab. ROBINSON HECTOR TENEMASA NARANJO; en el correo electrónico eperez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0603012030 del Dr./ Ab. EDISON JAVIER PÉREZ MARTÍNEZ; en el correo electrónico svallejo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0602866642 del Dr./ Ab. JORGE SANTIAGO VALLEJO LARA; en el correo electrónico fgarzon@defensoria.gob.ec, penalchimborazo@defensoria.gob.ec, jromero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1712900248 del Dr./ Ab. FREDDY ANTONIO GARZÓN JARRÍN; TORRES AUQUI WILFRIDO SALOMON en el correo electrónico jenpatover@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0101955219 del Dr./ Ab. JENNY PATRICIA TORRES VERDUGO. Certifico:

## 21/06/2021 13:56 NO ACEPTACION DEL ARCHIVO DE INVESTIGACION PREVIA (AUTO RESOLUTIVO)

Chunchi, lunes 21 de junio del 2021, las 13h56, VISTOS: Avoco conocimiento en esta fecha, de la presente causa en mi calidad de Juez Titular del Juzgado Multicompetente del Cantón Chunchi de Chimborazo, legalmente posesionado conforme acción de personal N° 11587-DNTH-2016-PC, de fecha 14 de diciembre de 2016, expedida por el Dr. Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura, y conforme a las competencias que el Código Orgánico de la Función Judicial otorga a esta Judicatura conforme mandamiento expreso del art. 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial.- En fecha 16 de abril de 2021 por parte del señor Agente Fiscal Dr. Xavier Ochoa Cárdenas ha comparecido a la administración de justicia presentando una solicitud de archivo de la investigación previa, al efecto en fecha 16 de abril de 2021 el suscrito Juzgador avoco conocimiento de dicha petición y ha dispuesto en lo pertinente correr traslado a las partes en el término de tres días a efectos de que se pronuncien sobre dicha petición de archivo; Sin que exista pronunciamiento de ninguna de las partes en torno al hecho investigado. Por lo que, previo a dictar la resolución que corresponde se toman en consideración los siguientes aspectos: PRIMERO.- En virtud de lo establecido en la Ley que rige el actual proceso, el suscrito es competente para conocer, tramitar y resolver el presente expediente de archivo que se ha solicitado. SEGUNDO.- Al proceso se le ha otorgado el trámite establecido legalmente sin omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie su proceder o afecte en la decisión final, por lo tanto se declara válido en todas sus partes. TERCERO.- FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL, LEGAL Y DOCTRINARIA: 3.1.- El archivo provisional es una figura jurídica que procede en todos los delitos "que lleguen a conocimiento de la fiscalía sea por partes informativos, informes o por cualquier otra noticia del ilícito" es así que el Art. 39. 1 del CPP le define: "...En todos los delitos, que lleguen a conocimiento de la fiscalía sea por partes informativos, informes o por cualquier otra noticia del ilícito en tanto no se hubiere iniciado la instrucción fiscal, el fiscal podrá solicitar al juez de garantías penales el archivo provisional de la investigación, cuando de ella no se haya podido obtener resultados suficientes para deducir una imputación. De encontrarse nuevos elementos de convicción, el fiscal podrá reabrir la investigación y proseguirá con el trámite. 3.2.- La Constitución de la República en su artículo primero señala con claridad que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, definición sobre la cual se construye un conjunto de principios como la seguridad jurídica que es condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo, convirtiéndose en un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes. 3.3.- Así mismo el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente señala que: "...La Fiscalía (...) De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio...", estableciéndose de esta manera el principio acusatorio, entendido por tal, al reconocimiento de la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal, por ello a la Fiscalía le corresponde la función persecutoria del delito por ser titular del ejercicio de la acción penal pública, frente a lo cual, asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligada a actuar con objetividad, pues así determina el Art. 33 del CPP, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del investigado. 3.4.- Por su parte, el principio de legalidad establece los límites al poder punitivo del Estado en el ejercicio del "ius puniendi" que ha sido conferido a los órganos judiciales, quienes se encuentran facultados para ejercer únicamente las competencias que se les sean atribuidas por la Constitución, los Tratados Internacionales y la ley, lo que es conocido doctrinalmente como la triple sumisión del juez y

que se halla recogido en el artículo 426 de la Constitución de la República, así como en los artículos 4, 5, y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial. 3.5.- De la misma manera y según el principio de lesividad, ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo. De ahí se advierte que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, la cual será rápida y oportuna; a más que, la Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social. 3.6.- En este punto, el derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses, de ninguna manera puede entenderse en el sentido de que es un deber ineludible del juez el dar la razón a la parte que formula su queja siempre y en toda circunstancia, aunque no acredite tenerla, pues precisamente el proceso se organiza de manera tal que pueda el juzgador llegar a concluir, con razonable certeza a cuál de las partes le asiste la razón, de lo cual, el tratadista italiano Luigi Ferrajoli, en su obra Derecho y Razón, Madrid, Editorial Trotta, pág. 564, en relación al sistema acusatorio señala que: "...Es un sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo, rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa de un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción...". Sostiene además en la misma obra, que mientras las garantías penales o sustanciales subordinan la pena a los presupuestos sustanciales del delito (lesión, acción típica y culpabilidad), las garantías procesales o instrumentales permiten la efectividad de esas garantías. 3.7.- El doctor Ricardo Vaca Andrade, en su Manual de Derecho Procesal Penal, indica que: "...por ello, cuando se comete un delito o un hecho que tiene apariencia de delito, las autoridades públicas no aplican de manera directa e inmediata las sanciones previstas en la ley penal sustantiva. Es indispensable que, previamente, se instaure un proceso penal de acuerdo a las normas constitucionales y del Derecho Procesal Penal, para garantizar efectivamente el derecho a la defensa que tiene el sospecho o el imputado. Así mirado, el proceso penal es, a la vez, un instrumento de juzgamiento y hasta de represión, si se quiere, pero también lo es de respeto a las garantías constitucionales, en cuanto, tan solo cuando se han cumplido los actos procesales pertinentes a cada etapa, de investigación y de juzgamiento, se puede declarar oficialmente si una persona es culpable o inocente..." CUARTO.- De la revisión minuciosa del expediente, A fs. 2 y 3 del expediente consta la el parte de levantamiento del cadáver de quien en vida fuera MARIA TOMASA CHUQUISALA ALCOCER, suscrito por NESTOR SANTILLAN NORIEGA; A fs. 4, la Acta de identificación del Cadáver de MARIA TOMASA CHUQUISALA ALCOCER. A fs. 11 a 18, consta el protocolo de Autopsia realizado en la persona de CHUQUIZALA ALCOCER MARIA TOMASA, En la cual la médico perito Dra. VERONICA NIEVES, establece como causa de muerte TRAUMA CERRADO DE TORAX, HEMOTORAX DERECHO EDEMA AGUDO DE PULMON, indicando que desde el punto de vista médico legal la muerte como violenta a la vez que advierte como nota la agresión sexual vaginal y anal.- De fojas 19 y 23 constan las versiones MARIA ORFELINA CUENCA CHUQUISALA Y CLEOTILDE YOLANDA GONZALES ANDRADE, quienes son contestes en indicar que las últimas personas con las que tuvo contacto la fallecida fueron con los ciudadanos LEONIDAS AUQUI Y SALOMON TORRES. De fojas 25 consta la petición de detención con fines investigativos en contra de los ciudadanos LEONIDAS AUQUI Y SALOMON TORRES. De fojas 50 la ampliación de versión de CAGUAS CAGUAS MARIA BELEN y de fs. 52, la ampliación de versión de GONZALES ANDRADE CLEOTILDE YOLANDA. De fojas 59 a 61 consta la información de la DINARPARD, en la que se puede apreciar que el ciudadano investigado TORRES AUQUI WILFRIDO SALOMON, se encuentra en la Actualidad Fallecido. Dentro de las mentadas evidencias se advierten ciertos elementos que a este juzgador le advierten la posibilidad de que no se ha agotado todos los elementos por parte de fiscalía para efectivamente indicar la carencia o falta de elementos de convicción para continuar con la tramitación de la causa, sobre todo en lo relacionado a los presuntos infractores, hechos estos que deben ser investigados por Fiscalía, para el esclarecimiento y obtener la verdad histórica de los hechos y poder poner fin a un proceso penal, cuanto más que el delito investigado aún no ha prescrito en los términos del art. 101 incido cuarto del CP. QUINTO.- Por lo expuesto, sin coincidir con el criterio fiscal ya referido, el suscrito administrador de justicia, de acuerdo con lo que dispone el Art. ... (39.2) del Código de Procedimiento Penal, RESUELVE: considerar improcedente el requerimiento de archivo solicitado por la Fiscalía de Chunchi, y se dispone enviar el expediente a la Sra. Fiscal Provincial de Chimborazo, quien dispondrá que se continúe con la investigación a cargo de un fiscal distinto al que solicitó el presente archivo. Las demás cláusulas constitucionales y legales inherentes se entienden incorporadas a la presente. La Señora Secretaria en actuación tome nota en el libro respectivo. Actúa la Dra. Rocío Cajilima como secretaria titular del despacho quien certifica.- Notifíquese.

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez siento por tal que el término concedido en providencia de fecha 16 de abril de 2021 ha precluido en su totalidad, por tal en esta fecha entrego el proceso que antecede al señor Juez, el mismo que se encuentra debidamente organizado y foliado, para que despache lo que corresponda.- la suscrita secretaria que certifica.-CERTIFICO.- Chunchi, 23 de abril de 2021 Dra. Dolores del Rocio Cajilima Marca.-SECRETARIA DE LA UNIDAD.-

### 19/04/2021 12:31 AVOCA CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Chunchi, lunes diecinueve de abril del dos mil veinte y uno, a partir de las nueve horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico fischunchi@fiscalia.gob.ec, ochoaj@fiscalia.gob.ec, candor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00106050001 del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado-Chunchi - Chunchi Chimborazo; CUENCA CHUQUISALA MARIA ORFELINA en el correo electrónico pramirez@defensoria.gob.ec, victimaschimborazo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0603465295 del Dr./ Ab. PAUL ARMANDO RAMIREZ AYALA. LEONIDAS AUQUI en el correo electrónico isafadi@defensoria.gob.ec, en el casillero 1309884342 del Dr./ Ab. JORGE ANDRES SAFADI MENDOZA; en el correo electrónico No. jmancero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0603009911 del Dr./Ab. JUAN GABRIEL MANCERO DIAZ; en el correo electrónico francisb@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0604134627 del Dr./ Ab. FRANCIS EDUARDO BUÑAY YUQUILEMA; en el correo electrónico sharo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0603496118 del Dr./Ab. HARO BARROSO SILVIA VARINIA; en el correo electrónico vsanga@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0909032997 del Dr./Ab. VICTOR HUGO SANGA MOROCHO; en el correo electrónico rtenemasa@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0602836942 del Dr./Ab. ROBINSON HECTOR TENEMASA NARANJO; en el correo electrónico eperez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0603012030 del Dr./ Ab. EDISON JAVIER PÉREZ MARTÍNEZ; en el correo electrónico svallejo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0602866642 del Dr./Ab. JORGE SANTIAGO VALLEJO LARA; en el correo electrónico fgarzon@defensoria.gob.ec, penalchimborazo@defensoria.gob.ec, jromero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1712900248 del Dr./Ab. FREDDY ANTONIO GARZÓN JARRÍN; TORRES AUQUI WILFRIDO SALOMON en el correo electrónico jenpatover@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0101955219 del Dr./Ab. JENNY PATRICIA TORRES VERDUGO. Certifico:

### 16/04/2021 16:51 AVOCA CONOCIMIENTO (AUTO)

Chunchi, viernes 16 de abril del 2021, las 16h51, VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular del Juzgado Multicompetente Penal del Cantón Chunchi de Chimborazo, legalmente posesionado conforme acción de personal N° 11587-DNTH-2016-PC, de fecha 14 de diciembre de 2016, expedida por el Dr. Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura, y conforme a las competencias que el Código Orgánico de la Función Judicial otorga a esta Judicatura conforme mandamiento expreso del art. 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial. En atención a la petición de archivo, realizada por Fiscalía General del Estado, Dr. Xavier Ochoa Cárdenas quien solicita el archivo del presente expediente, ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 39 del Código de Procedimiento Penal previo a resolver óigase al denunciante quien puede pronunciarse hasta en tres días para lo cual notifíquese con el petitorio fiscal por cualquier medio a los involucrados de manera especial a la parte denunciante o presunta víctima.- Con o sin su contestación vuelva el expediente para resolver lo que en Derecho corresponda.- Actúa en calidad de secretaria titular del despacho la Dra. Dolores Cajilima quien certifica.-Notifíquese.

### 16/04/2021 16:00 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Chunchi el día de hoy, viernes 16 de abril de 2021, a las 16:00, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Investigación previa por Asunto: Archivo de la investigación previa art. 586, seguido por: Fiscalia General del Estado, Cuenca Chuquisala Maria Orfelina, en contra de: Torres Auqui Wilfrido Salomon. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHUNCHI, conformado por Juez(a): Marcos Andres Siguencia

Contreras. Secretaria(o): Cajilima Marca Dolores del Rocio. Proceso número: 06310-2021-00047G (1) Primera Instancia y noticia de delito 00000000000000001 que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) EXPEDIENTE FISCAL (63FS) (ORIGINAL) Total de fojas: 65srta. CINTHYA PIEDAD RIOFRIO COBO Responsable de sorteo

## 16/04/2021 16:00 CARATULA DE JUICIO

CARATULA